

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que durane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazalas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Junio).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO.

(Continuacion.)

ce al Registro mercantil en que el buque está inscrito, se presentará dentro del indicado plazo de cuarenta y ocho horas al Juez ó Autoridad local ó de Marina, el cual hará constar la presencion del documento y mandará librar exhorto al punto de inscripcion del buque.

Hecha la presentacion dentro de ese plazo, la inscripcion surtirá el efecto de conservar la preferencia que establece el artículo anterior; para todos los demás que la ley le atribuye á la inscripcion, se considerará como fecha la del dia en que se anotó provisionalmente la certificacion de inscripcion de propiedad del buque. Si se presentase despues del indicado plazo surtirá su efecto; pero solo desde la fecha de la inscripcion del Registro mercantil.

Art. 30. Para que el importe de la avería gruesa que corresponda satisfacer al buque en el último viaje tenga la preferencia que se establece en el art. 23, será necesario:

- 1.º Que se haya procedido en la forma que establece el Código de Comercio en sus artículos 813 y 814.
- 2.º Que los gastos que se hayan

hecho y los daños que se han causado sean correspondientes á la avería gruesa.

3.º Que la justificacion de la avería que se haya efectuado siempre con intervencion de la Autoridad judicial española, si fuere español el puerto de arribada ó el de descarga, y si fuere extranjera ante la Autoridad consular, y si no existiere, ante la Autoridad local. El resultado se anotará en la calificacion de inscripcion de propiedad que debe llevar el Capitan.

4.º Que la liquidacion de la avería se haya efectuado con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio y consignado su resultado en la misma certificacion.

Si la liquidacion se verifica en puerto español de dominio del dador de préstamo, éste será citado para intervenir en la liquidacion de la avería; pero su derecho quedará limitado en este caso á consignar su protesta, cuando, á su juicio, no se hubiere procedido con arreglo á derecho. Si no consigna protesta alguna, se entiende que consiente la liquidacion de la avería, y perderá todo derecho para impugnarla.

La anotacion provisional de la justificacion de la avería, lo mismo que la anotacion provisional de su liquidacion, surtirá todos sus efectos respecto á la preferencia mientras el buque no regrese al punto de salida, siendo aplicables todas las disposiciones que contiene el artículo anterior en sus párrafos cuarto y quinto.

Art. 31. Para que el importe de los créditos refaccionarios contraidos por el Capitan durante el último viaje tenga la preferencia que se establece en el art. 23, será necesario:

- 1.º Que la reparacion del buque se haya hecho en los casos previstos en la regla 6.ª del art. 610 del Código de Comercio y con el acuerdo que en la misma regla se establece.
- 2.º Que para hacer las reparaciones y contraer los créditos refaccionarios se haya procedido en la forma que establece el art. 533 del propio Código.
- 3.º Que se haya hecho la anotacion provisional que este artículo ordena.

La anotacion provisional surtirá todos los efectos respecto á la preferencia mientras el buque no regrese al puerto de salida, siendo aplicables todas las disposiciones que contiene el art. 29 en sus párrafos cuarto y quinto.

Los créditos refaccionarios no comprendidos en este artículo se regirán por las reglas establecidas en los artículos 19, 20, 21, 22 y 32 de esta ley.

Art. 32. Ningun crédito, hecha excepcion de los enumerados en el artículo 27, tendrá preferencia sobre la hipoteca naval sino está inscrito en el Registro mercantil correspondiente.

Los títulos inscritos no surtirán efecto contra el de hipoteca naval desde la fecha de su inscripcion en el Registro mercantil correspondiente, exceptuando los enumerados en el art. 28.

Art. 33. Se considerará como fecha de la inscripcion para todos los efectos que ésta deba producir, la fecha del asiento de presentacion, que deberá constar en la inscripcion misma.

Art. 34. Para determinar la preferencia entre dos ó más inscripciones de una misma fecha, relativas á una misma nave, se atenderá á la hora de presentacion en el Registro de los títulos respectivos.

Art. 35. El acreedor con hipoteca naval podrá ejercitar su derecho contra la nave ó naves afectas á él en los casos siguientes:

- 1.º Al vencimiento del plazo estipulado para la devolucion del capital.
- 2.º Al vencimiento del plazo estipulado para el pago de los intereses.
- 3.º Cuando el deudor fuere declarado en quiebra ó concurso.
- 4.º Cuando cualquiera de los buques hipotecados sufriese deterioro que le inutilice para navegar.
- 5.º Cuando el buque se enajenase á un extranjero.
- 6.º Cuando se cumplan las condiciones pactadas como resolutorias del contrato de préstamo y todas las que

produzcan el efecto de hacer exigible el capital ó los intereses.

7.º Cuando ocurriese la pérdida de cualquiera de los buques hipotecados, salvo pacto en contrario.

Art. 36. Vencido y no pagado el préstamo hipotecario ó cualquiera fraccion de él ó sus intereses, el acreedor requerirá al deudor para que satisfaga su crédito, ya judicialmente ó por Notario, Agente de Bolsa ó Cambio, Corredor ó Intérprete de buque en el lugar del domicilio señalado ó elegido para este efecto al contratar el préstamo. Si el deudor hubiese cambiado de domicilio, el requerimiento se hará en el lugar que hubiere señalado, si lo hubiere puesto en conocimiento del acreedor.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 110.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento provisional para la ejecucion de la ley de 19 de Octubre de 1889, se hace público que con fecha de ayer se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion el recurso de alzada interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital contra providencia de este Gobierno que dejó sin efecto un acuerdo de dicho Ayuntamiento por el que se obliga á D. Luis García á elevar las chimeneas de la panaderia de su propiedad titulada «La Constancia» Santander 7 de Junio de 1892.

El Gobernador interino,
Federico Ortega de la Parra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SESION DEL DIA 25 DE ABRIL DE 1892.

Presidencia del señor Muñoz.

Diputados asistentes: Sres. Agüero, Alonso, Célis (D. B. y D. H.), Fernandez Baldor, Garcia Obregon, Lanuza, Martinez Zorrilla, Orbe, Ordoñez, Palacio, Piñal, Ruiz, Ruiz de la Escalera y Pellon.

Se abre la sesion á las once de la mañana y se lee el acta de la anterior.

El señor Lanuza dice que en la sesion á que el acta se refiere, por virtud de pregunta que hizo el señor Presidente de la comision de Hacienda, dijo que las economías que se introducian en el artículo relativo á la escuela de Artes y oficios, eran de 2.200 pesetas en vez de dos mil como en el acta consta.

El señor Fernandez Baldor desea conste, aunque no estuvieron en la sesion del dia de ayer, que si bien con sentimiento se hubiera opuesto á la enmienda del señor Alonso por la que se concedió pension á la viuda de don Adolfo Ortiz, pues creen que su informe estaba basado perfectamente en las disposiciones legales. Dice tambien que por lo que resulta del acta leida, parece que se voto respecto á la Escuela de Comercio, por un error lo que no estaba en el ánimo de los señores Diputados y pregunta si por virtud de la proposicion del señor Garcia Obregon se altera la consignacion hecha para dicha escuela.

El señor Garcia Obregon, dice que segun su proposicion, mejor dicho voto particular, quedaba la consignacion segun estaba acordada, que lo que con ello se hacia era hacer variacion ninguna en el personal, hasta no consultar con el Claustro de Profesores de la escuela.

El señor Agüero se adhiere á lo dicho por el señor Fernandez Baldor respecto á la enmienda del señor Alonso, hecha al dictámen sobre pensiones.

Queda aprobada el acta.

El señor Orbe dice que en el capítulo 5.º se omite la consignacion de una partida acordada anteriormente con carácter de permanencia para dietas extraordinarias de salida del Inspector de primera enseñanza.

El Presidente ordena y se da cuenta de una instancia del expresado Inspector, pidiendo se haga la consignacion aludida en el presupuesto que se discute.

Se lee tambien el capítulo 5.º del presupuesto de gastos que resulta aprobado sin tal consignacion.

El señor Presidente dice que aprobado el capítulo no puede volverse sobre él.

El señor Fernandez dice que seria impropio volver á tratar de un capítulo ya aprobado, además de que el gasto á que la instancia se refiere es puramente voluntario.

Se da cuenta de un expediente sobre provision de la plaza de portero últimamente creada.

El señor Lanuza pregunta si ha informado la comision de Gobernacion en el expediente y dice que debe suspenderse la discusion del mismo por urgir más la pendiente del presupuesto.

El señor Agüero dice no tiene inconveniente en que se trate del presupuesto, pero solamente de presupuesto.

El señor Lanuza insiste en que debe seguirse con la discusion del presupuesto, pues despues podrán tratarse todos los demás asuntos.

El señor Presidente dice va á consultar á la Diputacion si se continúa la discusion del presupuesto ó se trata del expediente de que se ha dado cuenta.

El señor Garcia Obregon por más que dice es de agradecer la deferencia que hacia los señores Diputados hace la presidencia, cree debe la misma por mantener el prestigio é integridad del cargo resolver sin consultar á la Corporacion.

El señor Alonso pide se lea el dictámen emitido en el expediente.

El señor Agüero suplica se suspenda su discusion.

El señor Presidente dice va á continuar la discusion del presupuesto.

Se da cuenta de las siguientes consignaciones del art. 5.º del capítulo 5.º

Escuela de Comercio.

Personal.

Sueldo de don Juan Manuel de Mazarrasa, Profesor de Economía política, Geografía fábril y Legislacion mercantil.	2.000
Idem de don Julian Fresnedo, Catedrático de Inglés y Aleman	2.000
Gratificacion á don Casimiro Odriozola, Oficial tenedor de libros de la Diputacion provincial por el desempeño de la cátedra de cálculo mercantil, teneduría de libros y práctica de contabilidad	1.500
Idem á don Mateo Puras, por el desempeño con el carácter de interino de la cátedra de Francés	1.000
	<hr/>
	6.500

Material.

Gratificacion á la Secretaria	400
Idem á la dependencia del Instituto	200
Para dietas de la Comision examinadora	600
Para idem de gastos de la misma	200
Para impresos y material de Secretaria	100
	<hr/>
	1.500

Tambien se da cuenta de una enmienda del señor Fernandez Baldor que es como sigue:

«El Diputado que suscribe, en atencion á que existen en Santander dos cátedras en las que se presta enseñanza de lengua francesa, propone á V. E. se suprima dicha cátedra en la Escuela de Comercio y la consignacion de mil pesetas que figuran consignadas en presupuesto.»

A instancia de su autor es tomada en consideracion.

El Sr. Fernandez Baldor la apoya, por virtud de los hechos que en ella se consigna y porque no siendo oficial la escuela de comercio, tampoco legalmente es necesaria la cátedra de lengua francesa.

El Sr. Alonso se manifiesta conforme con la supresion propuesta, y dice que lo estaría tambien con la de la Escuela de Comercio, creyendo que mientras la Diputacion la sostenga no la restablecerá el Gobierno, version que circula hasta en centros oficiales.

Añade que, aunque son de agradecer las gestiones hechas por representantes de la provincia en Cortes para obtener la subvencion del Estado con destino á la escuela, esa subvencion no puede servir de fundamento para creer que ya la Diputacion no tendrá que sufragar todos los gastos, puesto que puede ser suprimida como ya lo fué otra que anteriormente se habia concedido é insiste en que lo precedente es suprimir la consignacion para la escuela y representar al Gobierno la injusticia que se ha cometido con Santander, privándole de lo que hasta por tradicion le corresponde.

El Sr. Ordoñez impugna la enmienda, creyendo que la conservacion de la cátedra de lengua francesa es inherente á la conservacion de la escuela misma pues que forma aquella parte del plan oficial de asignaturas, y si bien es cierto que la escuela no tiene carácter oficial, sabido es que los estudios le adquiere todos los años por virtud de Real orden que se dicta para dar validez á los exámenes.

Por lo que hace á suprimir la escuela, dice que esto implicaría un perjuicio grande á los intereses comerciales de Santander, sin ventaja ninguna, pues no cree que el Gobierno habia de restablecerla al tener conocimiento del acuerdo de la Diputacion; y añade que tal acuerdo seria tambien molesto para la comision nombrada con objeto de gestionar el restablecimiento y la cual no ha terminado su cometido.

El Sr. Fernandez Baldor declara que por su parte, y cree que por la de todos los individuos de la aludida comision, no podrian creerse desairados por la supresion de que habló el señor Alonso, dado que no tienen esperanza de que sus gestiones fueran más afortunadas que las que se viene haciendo desde el año 1888.

Rectifica en cuanto á la supresion de la cátedra francesa, observando que por eso la escuela de Comercio no podria perder las condiciones legales, puesto que ya de hecho no las tiene, para lo cual seria necesario que hubiere un Catedrático para cada una de las asignaturas, ni dada su organizacion actual, se perjudicaria á los alumnos, ya porque hay otra cátedra gratuita de esa enseñanza en la capital, y porque en todo caso, si se quisiera conservarla en la escuela de Comercio, bastaria asignar una gratificacion al Catedrático de francés del Instituto provincial para que prestase esa enseñanza á los alumnos de la escuela.

Recuerda que, además de las razones expuestas por el señor Alonso al hablar de la supresion de la Escuela de Comercio, y en las cuales no ha dejado de encontrar fuerza, no era la Diputacion quien materialmente debia sufragar los gastos de aquella, pues que el comercio de Santander al gestionar su restablecimiento por la Corporacion provincial, ofreció ingresar cantidad suficiente para ese servicio.

El señor Garcia Obregon, despues de lamentar el despojo y el absurdo que dice se cometió al suprimir la Escuela oficial de Comercio de Santander y al incautarse el Estado de sus rentas de fundacion particular, hace historia de las vicisitudes porque ha pasado, desde aquel acto, el sostenimiento de la enseñanza, el cual corrió algun tiempo de cargo voluntario del señor Marqués de Comillas y luego pasó al de la Diputacion mediante gestiones de la Cámara de Comercio, una comision de la cual ofreció que, consignados los gastos del establecimiento en el presupuesto provincial, solo lo estarían «in nomine», pues que la Cámara se encargaba de sufragarlas, total, ó casi totalmente, con recursos que se proponia obtener del Comercio de Santander y que ingresaria en las arcas provinciales: oferta cuyo cumplimiento se limitó despues á ingresar 500 pesetas con ese objeto, si duda porque la Cámara de Comercio se equivocó al suponer que podria obtener cantidad suficiente para el sostenimiento de la escuela, la cual, de este modo, costó á la Diputacion aquel año 7.500 pesetas, y luego corre á cargo de los presupuestos provinciales.

Añade, que en vista de la inutilidad de las gestiones que la Diputacion, colocada en actitud prudente, ha venido haciendo para que el Gobierno repare la injusticia cometida con Santander, hay motivo sobrado para afirmar que mientras la actitud de la Diputacion no varíe, no cambiará tampoco la voluntad del Gobierno, el cual, una vez cerrada la Escuela, no podrá menos de apreciar la situacion que él creara y atender á las voces que sin duda han de alzarse en las Cámaras reclamando la satisfaccion de una necesidad poderosa y legítima que el Estado tiene injustamente desatendida en Santander.

Rectifica el Sr. Ordoñez, insistiendo en que las esperanzas en que se trata de fundar la supresion de la Escuela de Comercio no son lógicas; y sostiene que la Diputacion está en el caso de sufragar los gastos de la Escuela de Comercio, ya que el Estado, injustamente, los desatiende, y mucho más ahora que la consignacion en los presupuestos provinciales se reduce á 5.000 pesetas desde que el Gobierno ha concedido 3.000 para subvenir al sostenimiento de esa enseñanza.

El Sr. Martinez Zorrilla observa que la Cámara de Comercio no procedió incorrectamente, puesto que los ofrecimientos que hiciera fueron en el supuesto expreso de que produjese cantidad suficiente para cumplirlos la cuestion que habia de realizar, y cuyo producto entregó en efecto á la Diputacion.

El señor Presidente pregunta si se aprueba la enmienda relativa á la supresion de la cátedra de lengua francesa.

Queda desechada por los votos de todos los presentes contra los de los señores Alonso, Fernandez Baldor y Lanuza.

Los señores García Obregon y Agüero dicen haber votado en contra por lo poco que en la enmienda se propone.

El señor Fernandez Baldor que sí porque más vale poco que nada.

El señor Alonso también dice vota que sí por si se aprueban las consignaciones propuestas.

El señor García Obregon, por las razones expuestas en la discusion anterior, impugna las consignaciones propuestas por la comision de Hacienda para dicha escuela.

Los señores Alonso y Lanuza hacen la misma impugnacion.

El señor Ordoñez defiende las consignaciones propuestas en el dictámen de la comision para la Escuela de Comercio.

El señor Presidente pregunta si se aprueban.

Se resuelve negativamente por los votos de los señores Agüero, Alonso, Fernandez Baldor, García Obregon, Lanuza, Piñal, Ruiz de la Escalera, Pellon y señor Presidente, contra los de los señores Célis (D. B. y D. H.), Martínez Zorrilla, Orbe, Ordoñez, Palacio y Ruiz.

El señor Presidente dice que, en su virtud, queda desechado el capítulo 5.º en la parte relativa á la Escuela de Comercio.

El señor Célis (D. H.) protesta del acuerdo tomado.

El señor Agüero pide se acuerde poner estos acuerdos en conocimiento de los representantes de la provincia en Córtes, así como las causas que le han motivado.

Así se acuerda.

El señor Célis (D. H.) cree que la proposicion del señor Agüero no llena el vacío originado por el acuerdo anterior.

El señor Palacio se muestra conforme con las manifestaciones del señor Célis (D. H.).

El señor Célis (D. B.) cree un tanto precipitado el paso que la Diputacion acaba de dar.

El señor Presidente dice que la aprobado el capítulo 5.º, excepcion hecha de la parte relativa á la Escuela de Comercio.

Se aprueban las siguientes consignaciones.

Capítulo 6.º

Beneficencia.

ARTÍCULO 1.º

Sueldo del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia don Victor Setien	2000
Idem del Médico de Beneficencia y Sanidad don Adolfo García Obregon	2000
Para dietas de salida del mismo	500
	<hr/>
	4500

ARTÍCULO 2.º

Hospitales.

Para el sostenimiento de los dementes de esta provincia que por acuerdo de la Diputacion sostiene el manicomio de Valladolid.

17000

Hospital de Santander.

Retribucion al Ayuntamiento de esta ciudad por los enfermos que sostiene de la provincia y que admite por acuerdo de la Diputacion.

13750

30750

ARTÍCULO 3.º

Casa de Misericordia.

Retribucion al Ayuntamiento de Santander por los pobres que acoge en la casa de Misericordia por acuerdo de la Diputacion.

26250

También se aprueba el dictámen de la Comision de Hacienda respecto á este capítulo que es como sigue:

«Hospitales.—La cantidad destinada al pago de estancias de dementes de los manicomios no ha bastado en el último ejercicio; y debiendo tenerse en cuenta que la de don Casimiro Sainz en Carabanchel importa 1.500 pesetas, se calcula necesario aumentar en 2.000 pesetas esta partida que debe aplicarse indistintamente á los dos manicomios.»

Se da cuenta de las siguientes consignaciones del mismo capítulo 6.º

ARTÍCULO 4.º

Casa de Expósitos.

Viveres, utensilios y combustibles.

Manutencion de los dependientes que disfrutan de este beneficio.

5530

Botica.

Para compra de medicinas y efectos de botica.

100

Ropas y vestuario.

Para compra y reparacion de ropas 1000

Utiles de cocina.

Para útiles de cocina 40

6340

Personal.

Retribucion á cuatro Hermanas de la Caridad, á razon de 120 pesetas una 480

Idem á diez amas internas á razon de 300 pesetas una 3000

Idem á 254 idem esternas que lactan niños de primera edad, á 141 pesetas una 36576

Idem de 127 amas que lactan niños de segunda edad, á 108 pesetas una 13716

Idem de 152 idem id. id. de 3.º idem id., á 72 idem 10944

Gratificacion para la enseñanza de niños gemelos 700

Idem á los padres de niños gemelos 2500

Idem al Médico don Enrique Menendez Pelayo 500

68416

Culto y clero.

Honorarios del Capellan 550

Gastos y sostenimiento del culto 275

825

Gastos generales.

Para gastos de conservacion y entretenimiento del edificio 125

Dotes á expósitos.

Para pago de tres dotes de la fundacion de don Antonio Hermógenes de la Serna, á razon de pesetas 583,33 cada una 1750

Se lee una instancia del Ilmo. Sr. Obispo de esta diócesis solicitando la consignacion en el presupuesto de una cantidad para sostener un segundo Capellan para el Hospital é Inclusa.

Se dá también cuenta de una enmienda del Sr. Célis (D. H.) para que se consignen en el presupuesto 825 pesetas para atender á los gastos que origine el nombramiento de un segundo capellan para el Hospital y casa de Maternidad.

A instancia de su autor es tomada en consideracion.

El Sr. Ordoñez pregunta al Sr. Célis si el nuevo cargo de Capellan que se propone es primero ó segundo, y que sueldo tiene el hoy existente.

El Sr. Célis contestando, cree que esa clasificacion habrá de ser hecha por el Sr. Obispo.

El Sr. Agüero despues de relacionar hechos que demuestran la necesidad de un segundo Capellan en el Hospital, dice votará la nueva consignacion, pero solo en la cantidad de 550 pesetas.

El Sr. Ordoñez está en que debe accederse á la peticion del Sr. Obispo, pero por el medio que menos grave al presupuesto provincial, citando en su apoyo el escrito de peticion, en el que solo se piden las 550 pesetas citadas por el Sr. Agüero, al que debe atenderse la Corporacion.

El Sr. Alonso dice que el Capellan tiene sueldo del Ayuntamiento; que las quinientas pesetas que consigna la Diputacion son como gratificacion; que el Capellan, cuya creacion se propone, es á su juicio necesario, y que está porque se den 1.000 pesetas, que el Sr. Obispo distribuirá oportunamente.

El Sr. Presidente, en vista de haber trascurrido las horas de reglamento, pregunta á la Diputacion si acuerda prorrogar la sesion.

Así se acuerda:

El Sr. Fernandez Baldor, dice no duda que podrá ser necesario el nuevo Capellan, pero entiende no debe hacerse consignacion ninguna, que lo que á su juicio debe hacerse es escitar el celo del Ayuntamiento de Santander y aumentar si acaso la subvencion que al efecto tiene concedida la Diputacion.

El Sr. Lanuza observa que desde que es Diputado no ha habido nunca necesidad de crear ese nuevo Capellan, pues de haberla ya lo hubiera pedido la señora superiora y hace presente que votará en contra de la consignacion que se propone por la situacion en que viene colocado y por que no quiere ser fuerte con el débil y débil con el fuerte.

El Sr. Agüero pide se modifique la enmienda, poniendo en vez de 825 pesetas 550, como en la instancia se solicita.

El Sr. García Obregon también se muestra en sentido de que debe consignarse conforme á lo que se indica en la instancia.

Rectifican los Sres. Alonso, Célis, Agüero y Fernandez Baldor.

El Sr. Presidente pregunta si se aprueba la enmienda.

Se resuelve en sentido contrario por los votos de los Sres. Agüero, Fernandez Baldor, García Obregon, Lanuza, Martínez Zorrilla, Ordoñez, Ruiz, Ruiz de la Escalera y Pellon, contra los de los Sres. Alonso, Célis (D. B. y D. H.), Orbe, Palacio, Piñal y señor Presidente.

El Sr. Agüero propone se aumente la consignacion de 550 pesetas de un Capellan con otras 550 pesetas en vez de las 825 á que se referia la enmienda desechada.

El señor Presidente pregunta si se aprueba lo propuesto por el Sr. Agüero. Se resuelve afirmativamente por los votos de todos los señores presentes contra los de los señores Fernandez Baldor y Lanuza.

El señor Presidente levantó la sesion.

El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, J. Cano Benitez.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

MES DE MAYO DE 1892.

La Comision provincial de Santander, en union del Comisario de Guerra, Certifican: Que segun los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan, a veinte y ocho céntimos de peseta.

Racion de cebada, a una peseta cincuenta céntimos.

Racion de paja, a cincuenta y cinco céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, a una peseta nueve céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, a nueve pesetas cincuenta y cuatro céntimos.

Racion de un idem idem de leña, a tres pesetas trece céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, a una peseta veinticinco céntimos.

Racion de un litro de vino, a cuarenta y nueve céntimos de peseta.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoracion de suministros hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil, transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 24 de Mayo de 1892.—E. V. P. de la C. P., Pedro Piñal Lopez.—El Comisario de Guerra, Manuel G. de Rozas.—El Secretario, José Cano Benitez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Felices de Buena.

En poder de D. Victoriano Gonzalez Vallejo, vecino de Mata; de este término municipal, se halla prendada una vaca, por haberla encontrado haciendo daños en finca de su propiedad, cuyo dueño se desconoce y tiene las siguientes señas:

Grande de estatura, con pocas carnes, castilla, como de diez a doce años, color ajoscado, con un marco en el asta derecha inteligible, y en la otra al parecer un 1, un campano grande con coliar, con marcas R. F.; en un cuadrillo tambien parece haber tenido una marca, pero sin que se comprenda la clase de inicial.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento del que se crea dueño y en el término de diez dias, a contar desde la fecha de insercion, pueda pasar a recogerla, mediante el pago de anuncios y gastos causados, pasados los cuales se rematará en pública subasta.

San Felices 2 de Junio de 1892.—El Alcalde accidental, Domingo Gonzalez Cavada.

Ayuntamiento de Pesaguero.

Formada la matricula industrial de este distrito para el año económico de 1892 a 93, se halla expuesta al público, por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los cuales pueden examinarla

los interesados y hacer las reclamaciones que crean necesarias, trascurrido dicho plazo no serán admitidas. Pesaguero 1.º de Junio de 1892.—P. O. del A., Jaime de la Fuente, Secretario.

Ayuntamiento de Camaleño.

El dia 11 del próximo mes de Junio, tendrá lugar en esta casa Consistorial, el arriendo con venta a la exclusiva de los derechos y recargos que devenguen los artículos de consumo comprendidos en los grupos de carnes y líquidos en el año económico de 1892 a 1893, bajo el tipo de 5.481 pesetas.

La subasta dará principio a las dos de la tarde y terminará a las cuatro de la misma, se verificará por pujas a la llana y para tomar parte en ella es necesario depositar previamente en la caja de este Municipio ó sobre la mesa una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que abraza la proposicion.

El pliego de condiciones y los precios a que hayan de venderse al por menor las especies se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Camaleño 31 de Mayo de 1892.—El Alcalde, Tomás Gonzalez Encinas.

Providencias judiciales

EDICTO.

En virtud de autos dictados por el señor Juez de primera instancia del Sur de esta capital, fecha 21 del actual, se ha prevenido el juicio de ab-intestato de Prudencia Ruiz Perez, hija de Manuel y de Manuela, soltera, de cuarenta años de edad, natural de Santander, cuyo fallecimiento ocurrió en el Hospital provincial de esta Corte el dia siete de Abril próximo pasado; en su consecuencia por el presente se llama a los que se crean con derecho a la herencia de dicha finada para que en término de treinta dias, contados desde el siguiente a la publicacion de este edicto comparezcan en el precitado Juzgado y Escribanía del infrascrito a hacer uso de su derecho, previniéndoles que de no comparecer les paraá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Mayo de 1892.—Visto Bueno, Tomás Sanchis.—El Escribano, Victoriano Moreno.

CÉDULA.

En las diligencias de ejecucion de sentencia seguidas contra don Venancio y don Castor Zorrilla, éste difunto, el Sr. D. José Joaquin Marquina y Sierra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, tiene acordado en providencia de treinta de Mayo último y en virtud de peticion formulada por el Procurador don Cecilio Lopez de Castro, en nombre de doña Doñores de Ochoa, viuda de don Francisco Pastor Zorrilla, se notifique a los herederos del don Castor, cuyos nombres y paradero se ignora, la designacion de perito hecha a favor de don Cesáreo Anton Malillos, de esta vecindad, para que dentro de segundo dia nombren otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado por la parte actora.

Ramales primero de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—El Escribano habilitado, Pedro Cámara.

CON JOSÉ JOAQUIN MARQUINA Y SIERRA, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el ejecutivo seguido en este Juzgado é instado por el Procurador D. Cecilio Lopez de Castro, en nombre de doña Manuela Perez, contra doña Maria Ortiz Madrazo, vecina que fué de Arredondo, fallecida en primero de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, se llama a los herederos de esta y se les hace saber que en el término de dos dias, pueden nombrar por su parte perito para que en union de D. Antonio Ruiz Diez, designado por la parte actora, proceda al avalúo de los bienes embargados, bajo apercibimiento de tenerles por conformes con el nombrado y se les requiere para que en el plazo de seis dias, presenten en la Escribanía del autorizante los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dado en Ramales a dos de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—José Marquina.—Por mandado de su señoría: el Escribano habilitado, Pedro Cámara.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente se anuncia el fallecimiento sin testar de doña Maria Revilla Sanz, natural de Arévalo, provincia de Avila, cuya herencia tienen reclamada sus sobrinos don Toribio, don Juan, doña Maria y doña Magdalena Revilla Sisi y don Agustin Merino Revilla, en representacion de sus finados padres don Lorenzo y doña Margarita, hermanos de la causante; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo dentro del término de treinta dias, acompañando los documentos justificativos correspondientes.

Dado en Santander a tres de Junio de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Martin.—Ante mí, Benigno Velasco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Not. de los Ayuntamientos que deben a la Administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 a Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 a 1888; y desde Julio de 1889 a Diciembre de 1891.

	Pesetas.
Anievas	6 50
Barcena Pié de Concha	9 20
Camaleño	31 64
Cillorigo	10 20
Corvera	13 40
Esmeltio	57 53
Hermanidad Campo de Suso	64 60
Liendo	3 30
Liérganes	10 36
Limpas	9 78
Los Corrales	27 08
Los Tojos	52 73
Luna	35 20
Miera	8 14
Pesaguero	22 29

Puente Viego.	3 91
Rasinos	7 50
Rivamontan al Mar	8 49
Ruente	54 50
Vallobo	12 15
San Miguel de Aguayo	31 81
S. Pedro del Romeral	11 65
San Roque Romera	2 10
Santiurde de Toranzo	11 91
Solórzano	7 30
Terrelavega	1 51
Valdeprado	30 23
Villafufre	4
Villegarriedo	

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierito, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo.

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.
Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitos de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores
y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELEFONO 527

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 166

El contratista del Boletín oficial ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico, se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto a que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes de enviarlos a dicha oficina.

MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

UTIL A ALCALDES, JUECES MUNICIPALES Y SUS SECRETARIOS

Comprende la legislacion sobre policia rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adiccion al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitacion de los expedientes, desde la denuncia hasta la exaccion de la multa. Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de El Secretariado, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS

Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imp. de la viuda de S. Atienza.